



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 078 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 03 JUL. 2020

VISTOS:

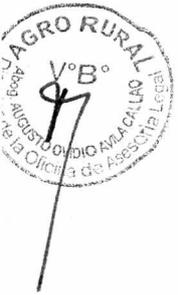
El Memorando N° 1126-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 505-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, el Informe Técnico N° 01-2020.10-JAN; y, el Informe Legal N° 091-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 04.10.2020, el Comité Especial de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria; suscribiéndose el 06.11.2019, el Contrato N° 85-2019-MINAGRI-AGRO RURAL para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico con el CONSORCIO JARUMAS; integrado por Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. y Fredy Manuel Casas Alguay; acreditándose al Sr. José Manuel Vila Celaya como su Representante Común. El monto del contrato suscrito es por un monto de S/. 122,570.57 soles y un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, con fecha 11.10.2020, el Comité Especial de Selección, adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 04-2019-MINAGRI-AGRO RURAL; suscribiéndose el 15.11.2019, el Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRO RURAL para la formulación del Expediente Técnico, con el CONSORCIO TJ JARUMAS integrado por Corporación Internacional TRITON SAC y Juan Demetrio Espíritu Gálvez; acreditándose al Sr. Jorge Tobías Huarac como su Representante Común. El monto del contrato suscrito es por un monto de S/. 810,273.54 soles y un plazo de 105 días calendario;



Que, con fecha 03.12.2019., en la zona de emplazamiento del reservorio proyectado JARUMAS II en la localidad de Jarumas, entre los distritos de Tarata y Ticaco, provincia de Tarata – Región Tacna; se efectúa la firma del Acta de Entrega de Terreno, verificando previamente la disponibilidad de terreno en la zona proyectada del Reservorio JARUMAS II, determinándose así el 04.12.2019 como el inicio del plazo de ejecución del Servicio de elaboración del Expediente Técnico por parte de CONSORCIO TJ JARUMAS;

Que, contractualmente, el inicio del plazo de ejecución del servicio es establecido el 04.12.2019; con fecha programada de término el 17.03.2020, y un plazo de ejecución de 105 días calendario para la presentación de 04 Productos ENTREGABLES:

- Plan de Trabajo
- Informe de Avance N° 1
- Informe de Avance N° 2
- Expediente Técnico aprobado por la Supervisión y Conformidad de la DIAR

Que, con CARTA N° 03-2019-CONSORCIO TJ JARUMAS de fecha 09.12.2019., el Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, presenta el **Primer Producto Entregable: PLAN DE TRABAJO**, dentro del plazo establecido; el cual es **OBSERVADO** por la SUPERVISIÓN CONSORCIO JARUMAS; y luego de las revisiones correspondientes, con CARTA N° 14-2019/SUPERVISIÓN C. JARUMAS del 19.12.2019 la SUPERVISIÓN comunica al Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, que el **PRIMER ENTREGABLE: PLAN DE TRABAJO, ha sido APROBADO**;

Que, con CARTA N° 18-2020/SUPERVISIÓN C JARUMAS del 19.02.2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS, informa a la Entidad, que encontrándose pendiente la presentación por parte del Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, del levantamiento de observaciones del Segundo Entregable: Informe de Avance N° 01; y del Tercer Producto Entregable – Informe de Avance N° 2; éste viene incurriendo en incumplimiento contractual de los plazos establecidos en el Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRO RURAL;

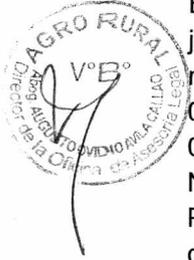
Que, mediante INFORME N° 10-2020-/OS6-JAN del 25.02.2020, el suscrito informa a la SDGPI-DIAR, del incumplimiento contractual del Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, en la presentación del Segundo Entregable: Informe de Avance N° 01 y del Tercer Producto Entregable – Informe de Avance N° 2, con atrasos al 25.02.2020, de 39 días y 09 días respectivamente; al no haber presentado justificación válida para su incumplimiento y estar generando con la no presentación de los productos entregables, una reducción injustificada en la ejecución de la prestación contractual; recomendando en concordancia a los artículos 164.1 y 165.1, 165.2 y 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el apercibimiento vía notarial, del requerimiento de sus obligaciones contractuales, y vencido el plazo proceder con la resolución del contrato según lo establecido en los artículos 165.3 y 166.1 de la norma precitada;

Que, con CARTA N° 24-2020/SUPERVISIÓN C JARUMAS del 09.03.2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS comunica al Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS que, el **SEGUNDO ENTREGABLE – INFORME DE AVANCE N° 1**, presentado fuera del plazo establecido, mediante CARTA N° 001-2020-CONSORCIO TJ JARUMAS del 17.01.2020; luego de las 3 revisiones correspondientes, ha sido **APROBADO**;

Que, el 11.03.2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS mediante CARTA N° 25-2020/SUPERVISIÓN C. JARUMAS, comunica a la Dirección Zonal Tacna, la APROBACIÓN del Segundo Entregable – INFORME DE AVANCE N° 1; comunicándose dicha aprobación, a la DIAR con CARTA N° 26-2020/SUPERVISIÓN C. JARUMAS de fecha 11.03.2020;

Que, el 12.03.2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS recibe Carta N° 012-2020-**CONSORCIO TJ JARUMAS** del Consultor, en la cual remite el TERCER PRODUCTO ENTREGABLE – INFORME DE AVANCE N° 2, del expediente técnico;

Que, el 26.06.2020, se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-200-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional, decretando la Cuarentena Focalizada y modificando las restricciones y nuevas medidas al respecto, en el marco de D.S. N° 020-2020-SA que prórroga la Emergencia Sanitaria y el D.S. 080-2020-PCM que aprueba la “Reanudación de Actividades” en forma progresiva y en cuatro (04) Fases;



Que, el Contrato N° 85-2019-MINAGRI-AGRORURAL se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



A. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

- Como se ha mencionado anteriormente, por su temporalidad el Contrato N° 85-2019-MINAGRI-AGRORURAL suscrito entre la Entidad y el Contratista se encuentra enmarcada dentro de los alcances Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Las causales para solicitar una ampliación de plazo, (cabe señalar que ha sido invocada por el contratista), se encuentra reguladas en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 de El Reglamento, que establece lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.”



B. DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

La Supervisión CONSORCIO JARUMAS indica en su carta de solicitud, que *“como es de público conocimiento, a causa de la pandemia global generada por la COVID-19, el gobierno Peruano se ha visto obligado a tomar una serie de medidas que han impactado de manera directa sobre los contratos estatales, entre los que se encuentra el CONTRATO N° 85-2019-MINAGRI-AGRO RURAL”*.

Y procede a destacar las medidas más importantes, que en su concepto considera que sustentan su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1:

- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 14.03.2020, que declara el **Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario**. Se dispone: aislamiento social obligatorio (cuarentena, medida contemplada en la Ley General de Salud 26842) + Estado de Emergencia. Queda restringido el ejercicio de los derechos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
- Resolución Directoral N° 001-2020-EF/54.01 de fecha 17.03.2020, que dispone la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04.06.2020, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en sus artículos 3 y 5.
- Resolución Ministerial N° 0129-2020-MINAGRI del 01.06.2020, que en su Artículo 1 aprueba *“los criterios de focalización territorial para la actividad en infraestructura agraria del Sector Agricultura y Riego, detallados en el Anexo 1”*; y en su Artículo 2 indica los criterios para establecer la fecha de reinicio de actividades en infraestructura agraria, estableciendo en su:
Artículo 2.1
Las personas naturales o jurídicas que reinician sus actividades en infraestructura agraria conforme a los criterios descritos en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, previamente deben cumplir con elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Riego.
Artículo 2.2
La fecha de reinicio de actividades es a partir del día siguiente de la fecha del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19- SICOVID-19 del Ministerio de Salud.
(...)
- Comunicado N° 005-2020 OSCE del 25.03.2020 sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, que dispone:



1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, **constituye una situación de fuerza mayor** que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, **es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, **una vez finalizado el hecho generador del retraso**, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión.

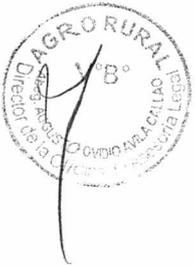
3. En aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.

4. En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social.

Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el **principio de equidad**, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual **las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad**.

El Consultor CONSORCIO JARUMAS, que a partir de las normas expuestas; "se evidencia que los hechos invocados, constituyen una causal de paralización no imputable al contratista, con fecha de inicio del **16.03.2020** y terminación **11.06.2020**, fecha del registro del "plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo", según lo establecido en la RM 239-2020- MINSA".

C. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EFECTUADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE GESTION DE PROYECTOS E INGENIERIA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO.



En el Informe Técnico N°01-2020.10-JAN se refiere en sus numerales 2 y 3 lo siguiente:

- A la fecha el Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, responsable a través del Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRO RURAL para la formulación del Expediente Técnico: "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA JARUMAS II" código SNIP N° 72267; no ha cumplido con registrar su proyecto de "Plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo", según lo establecido en la RM 239-2020- MINSAs; y por ende, tampoco con el reinicio de su Servicio contractual.
- Por lo que, no habiéndose determinado el reinicio del servicio del consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico (CONSORCIO TJ JARUMAS), y por ende tampoco del plazo de ejecución; y en concordancia con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley N° 30225 (D.L. N° 1444) y el artículo 142.5 de su Reglamento (D.S. 344-2018-EF) (SIC), que determinan la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de servicio de consultoría de obra; naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de dicho contrato de servicios; NO ES PROCEDENTE tramitar ni otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 solicitada por la Supervisión CONSORCIO JARUMAS.

D. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de La Ley, se establece que *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. (...)"*.

Lo norma citada quiere decir que el contrato de supervisión cuyo titular es CONSORCIO JARUMAS, se encuentra vinculado al contrato principal cuyo titular es CONSORCIO TJ JARUMAS); por consiguiente, conforme se ha señalado en el numeral anterior, el Informe Técnico N°01-2020.10-JAN señala que justamente el contrato principal **no ha reiniciado labores**, ello por efectos del Estado de Emergencia Nacional y que ha generado la paralización de labores como consecuencia de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional que estuvo vigente hasta el día 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, si el contrato principal no se ha reactivado; no resulta congruente que el contrato de supervisión cuyo titular es CONSORCIO JARUMAS y se encuentra vinculado al contrato principal; reanude labores cuando aún la prestación de servicio a supervisar NO HA REINICIADO LA EJECUCION CONTRACTUAL. En atención a ello no existe una situación actual e inminente para invocar una ampliación de plazo por las razones ya señaladas, debiéndose dejar a salvo el derecho de CONSORCIO JARUMAS para solicitar la ampliación de plazo correspondiente cuando se den las condiciones expuestas precedentemente.

Por último, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dentro de los 15 días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad tiene que emitir pronunciamiento. De esta manera, habiéndose presentado el día 18 de junio de 2020 la solicitud de ampliación de plazo, **la misma vence el día 03 de julio de 2020.**

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 85-2019-MINAGRI-AGRORURAL por no haber una causal actual e inminente de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dejándose a salvo el derecho del contratista de solicitar la correspondiente ampliación de plazo cuando se configuren las condiciones que han sido desarrolladas en la parte expositiva;

Artículo 2.-DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO JARUMAS**, en el plazo señalado en el Informe Legal de vistos.

Artículo 3.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

CUT: 2256-19

